



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00548 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado admite la solicitud de aprehensión y entrega de bien, interpuesta por **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **DIEGO FERNEY CARO PARRA**, así las cosas, el Juzgado dispone:

DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCO PICHINCHA**, del rodante referenciado en el escrito de la solicitud inicial que se encuentra debidamente inscrito en cabeza de Diego Ferney Caro.

En consecuencia, por secretaría, líbrese oficio ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), y/o autoridad respectiva, a fin de que una vez capturado el vehículo se sirva dejarlo bajo custodia *exclusivamente* en el parqueadero que informe el acreedor garantizado.

Se le advierte al funcionario de policía que el rodante únicamente debe ser depositado en la dirección referida, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS**, como apoderado judicial de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 54, hoy 05 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA